



SP/ 440

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, **09 ABR 2018**

**VISTO:** la solicitud de Acceso a la Información Pública formulada por el señor Alejandro Javier Amaral Etchart, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la misma refiere a información sobre el personal, lugares en los que se desempeñan, etc., los integrantes del Servicio de Seguridad Presidencial;

**CONSIDERANDO:** I. que por Resolución de la Presidencia de la República P/1421 de fecha 16 de febrero de 2012, se clasificó como reservada toda la información y documentación que involucre la seguridad del señor Presidente de la República, sus familiares directos y demás personas bajo custodia, así como la seguridad de las instalaciones bajo custodia, que se encuentra en los registros del Servicio de Seguridad Presidencial, tales como agendas, fechas, itinerarios, contactos, actividades, novedades, órdenes de servicio, correspondencia recibida o mantenida con otras entidades públicas o privadas respecto de la seguridad, circulares, comunicados, destinos asignados y datos del personal afectado al Servicio de Seguridad Presidencial;

II. que sin perjuicio de lo expresado, se puede informar que los integrantes del Servicio de Seguridad Presidencial (SSP) provienen del Ministerio del Interior, existen pases en comisión de otros organismos, a su vez, también se realizan contratos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 de la ley N° 16.736. En los dos primeros casos, sus retribuciones están determinadas por la escala salarial de los organismos de origen, que son públicas. Los contratos referidos, tienen un esquema salarial similar a los funcionarios del Ministerio del Interior;

III. que respecto al organigrama y jerarca, el SSP es una dependencia de la Presidencia de la República que se encuentra subordinada

directamente a la Prosecretaría de la Presidencia (artículo 60 de la ley N° 17.930);

IV. que sobre relaciones de parentesco de integrantes del SSP con cualquier jerarca del gobierno, sólo se analiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 30/003, no constando la existencia de ningún caso que afecte la norma mencionada;

V. que en cuanto a la información solicitada respecto a dos integrantes del Servicio, evidentemente se encuentra alcanzada por la reserva referida. Sin perjuicio, se deja constancia que no se afecta en ninguno de los casos, lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 30/003;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 del 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1. Accédese parcialmente a la solicitud formulada e informada en el cuerpo de la presente resolución.
2. Notifíquese.

  
Dr. Juan A. Roballo  
Secretario Interino  
Presidencia de la República